

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500674
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión del grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad que el interesado había presentado el 23/11/2023.

Por ello, el 17/02/2025 emitimos la Resolución de inicio de investigación y solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Sin embargo, transcurrido el plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500674, de 16/04/2025](#), sin que hubiese tenido entrada en esta institución ni la información solicitada, ni la solicitud de ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión (posibilidad prevista en el artículo 31.2). En la referida Resolución efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en los plazos establecidos para ello, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
- 2. ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual que emita esta institución.
- 3. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 4. RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie con carácter inmediato un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
- 5. SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada por el interesado el 23/11/2023.

La preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución tuvo entrada en esta institución el 26/05/2025. En ella, esa Administración manifestó expresamente que:

La resolución se resolvió el 26/02/2025 reconociéndole un 41% de grado de discapacidad con carácter permanente y movilidad reducida positiva. No procede ayuda de 3ª persona. Fue remitida por correo a la dirección obrante en el expediente y consta como entregada el 09/04/2025.”

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud (el 23/11/2023) y la resolución (de fecha 26/02/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses conforme a lo establecido en Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana